



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | REPARACIÓN DIRECTA  |
| <b>DEMANDANTE</b>       | GENNIS PATRICIA ESPINOSA Y OTROS                                      |
| <b>DEMANDADO</b>        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL |
| <b>RADICADO</b>         | 05001 33 33 030 <u>2014 00260</u> 00                                  |
| <b>DECISIÓN</b>         | <b>ADMITE ADICIÓN DE DEMANDA</b>                                      |

Procede el Despacho a pronunciarse del escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora para lo cual tendrá las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante auto del 04 de julio de 2014, se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentaron los señores **GENNIS PATRICIA ESPINOSA y NELLY DEL CARMEN BERNAL ESPINOSA**, quienes actúan en nombre propio, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL** (Fls 72 y 73).
2. El día **15 de octubre de 2014** se notificó por correo electrónico del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (Fls 88 a 97).
3. Los 25 días contemplados en el artículo 199 del CPACA empezaron a contarse el día 16 de octubre de 2014, teniendo como fecha de finalización el día 21 de noviembre del mismo año; el término de 30 días de traslado de la demanda comenzó a correr el día 24 de noviembre de 2014 y culminó el día 28 de enero de 2015. Culminado dicho término comenzaron a contar los 10 días con los que la parte actora contaba para presentar reforma de la demanda, los cuales vencieron el día 11 de febrero de 2015 (Fls 97 vto).
4. El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día **03 de febrero de 2015**, incorporado de folios 224 a 227 del plenario, reformó la demanda, modificando el acápite de la prueba testimonial y solicitando el decreto pruebas adicionales a las pedidas en la demanda.
5. El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 establece:

**"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

**1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

**2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.**

**3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.**

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.*

**6.** Toda vez que la reforma a la demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 173 CPACA- y se solicitó dentro del término allí señalado, se procederá a admitir la misma y se dará el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la **ADICIÓN** de la demanda que propone el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO.** De conformidad con el numeral 1º del artículo 173 del CPACA, se **DA TRASLADO** de la adición a la demanda, a los demás intervinientes en el proceso (*parte demandada – Procuradora Judicial – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*), por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, para que de encontrarlo pertinente se pronuncien.

**TERCERO.** En firme este proveído y culminado el traslado de la reforma, se pronunciará el Despacho de la solicitud de intervención de terceros, presentada por la entidad accionada.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 20 DE MARZO DE 2015.  
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO  
SECRETARIA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**